

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS  
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 05 del mes de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) No. Auto (), No. RE-08436-2021 de fecha 04112/202 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No: 056490639151 usuario FABIO ANTONIO OSPINA GONZÁLEZ se desfija el día 09 del mes de febrero de 2024 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**Luis Fernando Ocampo**  
Notificador  
**Regional Aguas**



## RESOLUCIÓN N.º.

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03334-2021 del 08 de octubre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.441.846, en el predio ubicado en la vereda Peñol Grande del municipio de San Carlos – Antioquia, identificado con FMI 018-104832.
2. Que técnicos de la Corporación una vez evaluada la información y realizada la visita al sitio de interés el día 21 de octubre de 2021, mediante el Oficio con radicado CS-10049-2021 del 05 de noviembre de 2021, informaron al interesado la programación de nueva visita dado el no conocimiento del punto de aprovechamiento del guadua.
3. Que funcionarios de la Corporación, efectuaron nueva visita técnica el día 10 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico IT-07642-2021 del 01 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

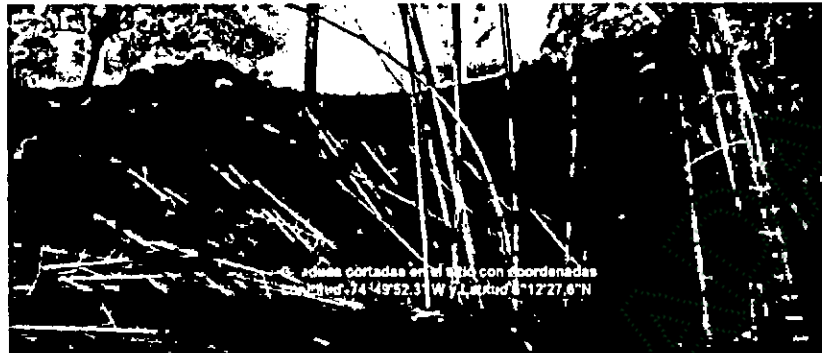
"(...)

### OBSERVACIONES

- *Para llegar al predio partiendo desde el municipio de Guatapé, se toma la vía Guatapé-San Rafael-San Carlos hasta la vereda La Holanda, de esta se continua la vía hacia el Corregimiento El Jordán hasta la vereda Juanes partidas para Samaná y Narices, de estas partidas se continua la vía hacia el corregimiento de Samaná en un recorrido 1940 metros hasta llegar al predio del señor Fabio Antonio Ospina, que se localiza sobre la margen izquierda de la vía, ya en el predio se continua camino de herradura hasta llegar a los rodales de guadua objeto de aprovechamiento forestal.*
- *En el predio se realizó recorrido de los rodales con guaduas y del palmicho observando lo siguiente:*
- *Los rodales donde se establecieron las parcelas, ya se había realizado la entresaca de las guaduas, sin poderse verificar la información de las parcelas establecidas para el inventario de la guadua y del palmicho.*
- *Se presenta una gran intervención de los rodales con guaduas, lo que ha favorecido la caída de las guaduas juveniles y rebrotes por causa de los vientos y por el aprovechamiento de algunos árboles que cayeron sobre los guaduales.*
- *Se presenta en algunos sitios una tala rasa de la guadua posiblemente con el propósito de establecer potreros para el ganado, desprotegiéndose la zona de retiro de las fuentes de aguas donde se encuentran los guaduales.*

- En el aprovechamiento de la guadua se observa un gran desperdicio ya que solo se aprovecharon la base y dejando el resto de la guadua en el terreno, cuando estos podrían utilizarse obteniendo otros productos de menores dimensiones, a continuación, se presenta registro fotográfico del aprovechamiento de la guadua.

Guaduas cortadas en las parcelas 1 y 2 establecidas para inventario con gran cantidad de desperdicio



Afectación del guadual por caída de árbol aprovechado en la zona de retiro de la quebrada que discurre por el predio

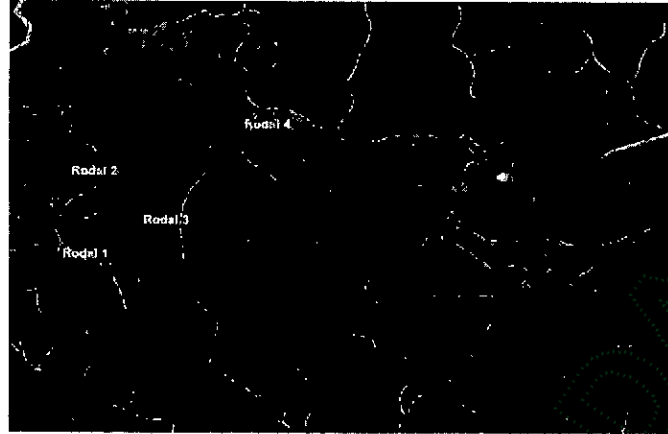


Guadual cortado a tala rasa para adecuación de terreno para potreros



- El guadual corresponde a varios rodales maduros, los cuales se localizan en la zona de protección de una fuente de agua que tributa a la cuenca del Río Guatapé Parte Baja, zonificación forestal Reserva Forestal Protectora Embalse Punchiná, según el DRMI Embalse peñol Guatapé.
- No fue posible corroborar la información del inventario forestal presentado en la solicitud, pues los rodales se encontraron altamente intervenidos por el corte de guadua realizado.
- Área total del bosque: En el predio identificado con el PK: 6492001000004400053 que tiene una extensión de 66, 8 hectáreas se encuentran varios rodales de guaduas dispersos entre los cuales se identifican en la imagen satelital del Geoportal de Cornare cuatro (4) rodales con áreas de 0.2, 0.8, 0.4 y 0.3 hectáreas respectivamente para un área total de 1.7 hectáreas

Localización de los rodales con guadua en el predio con PK: 6492001000004400053



Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
1.7	1.0

- Según consulta realizada en Connector, no se encontró registros de solicitudes de aprovechamientos de flora silvestre realizados con anterioridad en este predio, pero si se tiene solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo persistente vigente, otorgado mediante la resolución con radicado 132-0229-2020 del 9 de diciembre de 2020, notificado el 9 de diciembre de 2020, expediente 056490636885.
- Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado: No fue posible realizar el análisis de los datos reportados en el inventario de la guadua y de los palmichos ya que se presentó aprovechamiento en los rodales, donde se establecieron las parcelas del inventario realizado, por lo tanto, no fue posible realizar el análisis de los datos presentados ni el cálculo de la precisión del inventario.
- Manejo propuesto por el Usuario: Se llenó la solicitud de aprovechamiento de guadua de tipo 1 ya que el área con guadua era inferior a 1 hectárea y se propuso un aprovechamiento del 25% de las guaduas maduras, también se propuso tener cuidado en las labores de aprovechamiento de no dañar las guaduas juveniles y los rebrotes, también se propuso realizar la recolección y disposición de los desperdicios y realizar la limpieza y mantenimiento de los rodales, lo cual no cumplieron en el aprovechamiento de las guaduas y de los palmichos realizado sin autorización.

## CONCLUSIONES

- Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio con FMI 018-104832 y con PK Predio 6492001000004400053, localizado en la vereda Peñol Grande del municipio de San Carlos, **no es viable**, ya que se realizó el aprovechamiento de la guadua y del palmicho antes de su autorización por Cornare, tal como se puede observar en el registro fotográfico del inciso 3.2 de las observaciones de este informe.
- No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento de flora silvestre de las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre Común
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua
Arecaceae	Eutherpe precatoria	Palmicho

**Otras conclusiones:**

*Con el aprovechamiento de la guadua y de los palmichos antes de que fuera autorizado por Cornare, se presenta una afectación moderada, pues, se realizó en dos rodales el aprovechamiento a lata rasa en la zona de protección de la fuente de agua que discurre por el predio, posiblemente para el establecimiento de potreros.”*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, *“Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.”* en su Artículo 5° cita: *“Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-07642-2021 del 01 de diciembre de 2021, este despacho considera procedente **NO AUTORIZAR** el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, dado que en visita técnica realizada se verifico su intervención sin la respectiva autorización de Cornare.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO AUTORIZAR** el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, solicitado por el señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.441.846, en beneficio del predio ubicado en la vereda Peñol Grande del



municipio de San Carlos, con FMI 018-104832, por el expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZÁLEZ**, no realizar aprovechamiento de árboles o flora silvestre en el predio, hasta tanto no cuente con la respectiva autorización de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO ADVERTIR**, que cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZÁLEZ**, para que de manera inmediata realice la recuperación del guadual, mediante la siembra de 400 matas de guaduas y el encerramiento de la zona de retiro en una faja de 30 metros a ambas márgenes de la fuente de agua con un cerco en alambre púas, para prevenir el acceso del ganado al guadual.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZÁLEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** el presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas.

**Expediente: 056490639151**

Proyectó: V. Peña P.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico: Ing/ I. Puche

Fecha: 02/12/2021

Ruta: \\cordc01\S\_GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales

Vigente desde:

F-GJ-243 V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



COPIA CONTROLADA

Ruta: \\cordero11\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales

Vigente desde:

F-GJ-243 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

